



EI2-E-0207

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS POR LA QUE SE APRUEBA PROVISIONALMENTE EL ESTUDIO INFORMATIVO **"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA N-230. TRAMO: SOPEIRA – BOCA SUR DEL NUEVO TÚNEL DE VIELLA"** Y SE ORDENA LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA A LOS EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 12.6 DE LEY 37/2015, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE CARRETERAS Y DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 21/2013, DE 29 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

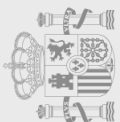
Provincias de **LÉRIDA** y **HUESCA**

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña ha remitido el estudio informativo **"ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA N-230. TRAMO: SOPEIRA – BOCA SUR DEL NUEVO TÚNEL DE VIELLA"** que contiene estudio de impacto ambiental, proponiéndose su aprobación provisional y sometimiento a información pública.

Con fecha de 14 de noviembre de 2022 el Área de la Subdirección General de Proyectos ha emitido informe de seguimiento del citado estudio informativo.

En virtud de lo anterior HAGO CONSTAR lo siguiente:

1. El estudio informativo y estudio de impacto ambiental han sido redactados con fecha de octubre de 2022, siendo los autores, el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Josep Secanell Nadales y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos, Dña. Esther Mas Lorente de la empresa consultora META ENGINEERING, S.A. Ha actuado como director del contrato de servicios de redacción D. Juan Antonio Romero Lacasa, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña.
2. En el estudio informativo se definen y comparan, en líneas generales, diferentes alternativas de trazado, de conexión y de explotación de la actuación objeto de estudio, a efectos de que pueda servir de base al expediente de información pública y al trámite de evaluación de impacto ambiental, con objeto de poder seleccionar la más adecuada, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Asimismo, el estudio informativo cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en artículo 25 del Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre. Por su parte, el estudio de impacto ambiental cuenta con los documentos con el contenido y la extensión que su autor ha considerado necesarios para cumplir con lo indicado en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.
3. En aplicación de lo previsto en el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el estudio





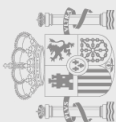
EI2-E-0207

informativo y su estudio de impacto ambiental deben someterse a información pública. Las alegaciones a este trámite solo podrán tenerse en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado, además de sobre aspectos ambientales.

4. En cumplimiento del artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras se debe solicitar el preceptivo informe de la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
5. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, se debe solicitar el informe a los Departamentos Ministeriales afectados y a las Administraciones Públicas afectadas, y consultar a las personas interesadas.
6. En cumplimiento del artículo 15 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras el estudio informativo contiene un análisis coste-beneficio.
7. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el estudio informativo contiene una evaluación del impacto de las infraestructuras viarias en la seguridad.
8. La longitud de la alternativa más recomendable es de 39,2 km, estimándose el presupuesto base de licitación de las obras en 375.828.561,61 euros, incluyendo el I.V.A. (21 %).

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, RESUELVO:

1. Aprobar provisionalmente el estudio informativo "ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA N-230. TRAMO: SOPEIRA – BOCA SUR DEL NUEVO TÚNEL DE VIELLA" redactado con fecha octubre de 2022, que contiene un estudio de impacto ambiental, seleccionando como alternativa más recomendable la denominada "**Alternativa 3**".
2. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña, se proceda a incoar el expediente de información pública del citado estudio informativo, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, en relación:
 - a. Al artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.
 - b. Al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





EI2-E-0207

Todas las alternativas estudiadas en el estudio informativo se someten a información pública y podrían ser las finalmente seleccionadas tras el procedimiento de información pública y de evaluación de impacto ambiental.

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

3. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña:
 - a. Remita ejemplares del estudio informativo a las Corporaciones Locales afectadas a efectos de su exposición al público.
 - b. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado" y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia de Lérida.

En estos medios se señalarán los lugares de exhibición del expediente, que, en todo caso, deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

- c. Solicite el preceptivo informe indicado en el artículo 16 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras a la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales afectadas.
- d. Solicite el informe del estudio informativo y su estudio de impacto ambiental a los Departamentos Ministeriales afectados, Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Propone,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE PROYECTOS,

Fdo. Rosalía Bravo Antón

Aprobado,

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS,

Fdo. Juan Pedro Fernández Palomino

